

DECRETO 3.627-3/21 (Provincia de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 30 de diciembre de 2021

B.O.: 5/1/22 (Tucumán)

Vigencia: 5/1/22

Provincia de Tucumán. Dirección General de Rentas. Plazos procedimentales. No se computarán los días hábiles administrativos entre el 1 y 31/1/22, inclusive.

Art. 1 – Establécese que en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos entre el 1 y el 31 de enero de 2022, ambas fechas inclusive.

Art. 2 – Lo dispuesto en el artículo anterior no obsta al ejercicio de las facultades de contralor de la Dirección General de Rentas durante el citado período.

Art. 3 – Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificadas durante el período a que se refiere el art. 1, comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización del período que por el presente se establece.

Art. 4 – La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial. Asimismo, podrá disponer la realización de aquellos trámites que resulten improrrogables no solo para el contribuyente y/o responsable sino también para la citada autoridad de aplicación.

Art. 5 – Las disposiciones del presente decreto no comprenden a los procedimientos administrativos ajenos a las materias tributarias.

Art. 6 – El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 7 – De forma.